



NORMAS DE VENDIMIA 2013

1. Las bodegas deberán comunicar por escrito a Vino de Calidad de Cangas a lo largo del mes de agosto preferentemente, el listado de las parcelas de las que van a adquirir la uva, indicando el polígono, parcela y Viticultor o Titular de los derechos vitícolas. **SÓLO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA DE UVA DE LAS PARCELAS QUE HAYAN SIDO VISITADAS PREVIAMENTE POR EL VEEDOR.**
2. Las bodegas deberán comunicar por escrito, la fecha de inicio de la vendimia, **con una antelación mínima de 2 días**, con la finalidad de organizar y programar la inspección de la entrada de uva en las bodegas
3. Será obligatorio que todas las Bodegas Elaboradoras adjunten a la anterior comunicación, **el horario de entrada de uva**. Si éste varía por algún motivo, se deberá comunicar a la Asociación con suficiente antelación (Teléfonos: 985811177 y 666547002).
4. Los titulares de los viñedos deberán abonar la cuota correspondiente antes de la fecha de vendimia; para verificarlo la bodega deberá exigir el comprobante de tal pago dado que si adquiere uva de parcelas con deudas, la deuda del viticultor repercutirá a la bodega que compra.
5. **NO PODRÁ ENTREGARSE UVA EN LAS BODEGAS ACOGIDAS SIN LA PRESENCIA Y VERIFICACIÓN DE LOS VEEDORES DEL CONSEJO.** En caso contrario, dichas partidas no mantendrán el derecho a la elaboración de vinos acogidos.
6. El veedor debe presenciar el despallado de la uva destinada a la elaboración de Vino de Calidad de Cangas con el fin de recoger muestras de azúcar/grado probable.
7. Si una vez comunicado el inicio de la vendimia se producen interrupciones y reanudaciones en las recepciones de vendimia, deberán comunicarse por escrito, correo electrónico o al órgano de gestión, los sucesivos reinicios.
8. El transporte de la uva deberá hacerse en cajas de plástico.
9. Cada una de las entregas de uva a las bodegas, deberá de ser anotada en la “Cartilla del Viticultor”, firmando la entrega el viticultor y la bodega.
10. Las básculas utilizadas para el pesaje de la uva deberán estar calibradas o revisadas por las autoridades competentes en esta materia. El veedor deberá presenciar el pesaje cuando éste se haga en bodega, si se hace en la báscula municipal se exigirá el ticket del pesaje.



11. Aquellas bodegas en las que el grado alcohólico del mosto, determine el valor comercial, es decir el precio del kg de uva, deberán ajustar los Refractómetros a la orden del Ministerio de Industria, Turismo y comercio (Orden ITC/3077/2007 de 17 de octubre).
12. En aquellas parcelas de viñedo en las que se detecten alteraciones sanitarias perjudiciales para la elaboración del vino, se deberá realizar una selección de la uva previa o en el momento de la vendimia o en la entrada de uva en bodega.
13. El veedor recogerá en acta cualquier incidencia, advertirá a la bodega para su corrección y en caso de hacer caso omiso, la partida de vino afectada no se registrará como entrada de uva, lo que implicará que esta cantidad de uva, no estará amparada por la denominación "Vino de Calidad de Cangas"
14. No se admitirá la entrada de uva en Bodega sin la entrega previa de una copia de la cartilla de tratamientos fitosanitarios a los que ha sido sometida durante toda la campaña.
15. La uva destinada a la elaboración de Vino de Calidad de Cangas deberá llegar a bodega **separada por variedades**, para poder asegurar así la trazabilidad del producto final.
16. Atendiendo al punto 4 del artículo 23 del Reglamento de Vino de Calidad de Cangas, las bodegas deberán llevar un registro de todas las entradas de uva, su origen, variedad y kilos. Independientemente del registro que elabore el veedor durante la entrada de uva que será considerado a todos los efectos como documento oficial para la Denominación. Cualquier discrepancia será solventada en ese mismo momento, dado que el veedor presenciara todas las pesadas o revisará los documentos oficiales de pesaje facilitados.
17. Para verificar el documento de autocontrol, **las bodegas y viticultores deberán aportar la copia de la declaración de cosecha que se realiza ante el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Consejería de Agroganadería en el mismo plazo que establece este servicio.**
18. No se emitirán certificados de origen hasta que las partidas hayan sido calificadas como Vino de Calidad de Cangas y se hayan entregado las correspondientes etiquetas.
19. Atendiendo al artículo 38 del Reglamento de Vino de Calidad de Cangas, la Asociación fija una **cuota para los vinos AUTODESCALIFICADOS, de 0.03 €litro** y a partir de ese momento el vino seguirá el proceso habitual de un vino descalificado de acuerdo al Reglamento.

En caso de duda, puede llamar a la oficina de la Indicación geográfica, **985 811177**.